



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta s/n, registrada el 14 de febrero de 2020 con CUT: 0008294-2020, presentada por la SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A., debidamente representada por su apoderado, señor Pablo Manuel Valladares Hernández, e identificada con R.U.C. N° 20100017572, referida a la modificación de la autorización otorgada mediante la Resolución de Dirección General N° 184-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; así como, el Informe Técnico N° D000058-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 14 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla el procedimiento solicitado por la administrada; no obstante, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en mérito a lo dispuesto por el principio de impulso de oficio previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, así como a lo establecido en el artículo 156° de la misma norma; se colige que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 184-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 22 de abril de 2019, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.** (en adelante, la administrada), correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2019-062**, como parte del proyecto: *“Estudio de línea base biológica para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Colquijirca”*, a realizarse en los distritos de Tinyahuarco, Huayllay y Simón Bolívar, provincia de Pasco, departamento de Pasco, por el período de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la citada Resolución de Dirección General;

Que, mediante Carta s/n, registrada con CUT N° 0008294-2020, e ingresada el 14 de febrero de 2020, la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, a través de su representante, señor Pablo Manuel Valladares Hernández, solicitó la modificación de la Resolución de Dirección General N° 184-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 22 de abril del 2019, en el extremo de la ampliación del cronograma de trabajo por un periodo de doce (12) meses adicionales; y la actualización de la lista de especialistas autorizados mediante la resolución materia de modificación;

Que, mediante Carta s/n, ingresada el 21 de febrero de 2020, la administrada remitió información complementaria referida a la vigencia de poder actualizada del representante legal y la solicitud de modificación del nombre del proyecto consignado en la resolución materia de modificación a: *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Colquijirca para la ampliación de planta a 25,000 TMD”*, en razón de que este constituye el nombre actual del proyecto;

Que, mediante Carta N° 127-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 13 de marzo de 2020 y remitida a la administrada vía correo electrónico el 30 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones relacionadas al proyecto *“Estudio de línea base biológica para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Colquijirca”*, referidas a: (i) justificación de la ampliación del cronograma de trabajo a doce (12) meses adicionales; y (ii) remitir el documento de la autoridad competente donde aprueba o modifica el nombre del proyecto motivo de la presente solicitud de modificación

Que, mediante Carta s/n, ingresada el 14 de julio de 2020, la administrada remitió el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente, presentando: (i) la justificación de la ampliación del cronograma de trabajo, fundamentado en la no realización de la evaluación de campo durante el año 2019; y (ii) la carta del Titular del proyecto ingresada a la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA)-SENACE con N° de registro 27210, mediante la cual solicita la modificación del título del proyecto a *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Colquijirca para la ampliación de planta a 25,000 TMD”*;

Que, mediante Carta s/n, ingresada el 31 de julio de 2020, la administrada remitió información complementaria referida a: (i) la actualización del cronograma de trabajo; (ii) actualización de la lista de especialistas y (iii) la solicitud de comunicación para el acompañamiento y supervisión M-CLS-NT-00101-2019-“Plan de trabajo para la Elaboración de la Línea Base de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Unidad Minera Colquijirca para la ampliación de planta 25,000 TMD” ingresada a la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental EVA – SENACE con N° de Expediente 01386-2020;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque;

Que, el Informe Técnico N° D000058-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 14 de agosto de 2020, concluye lo siguiente: i) la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, ha cumplido con presentar la información necesaria y dentro de los plazos establecidos para la: (a) ampliación del cronograma hasta por doce (12) meses



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

adicionales al periodo otorgado; (b) actualización de la lista de especialistas que fueron autorizados mediante Resolución de Dirección General N° 184-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 22 de abril del 2019; y (c) cambio de nombre del proyecto a: *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Colquijirca para la ampliación de planta a 25,000 TMD”*; de conformidad al principio de “impulso de oficio” contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, así como, en atención a lo solicitado por la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, se estima necesario dispone la modificación del artículo 1° y el artículo 2° de la R.D.G. N° 184-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 22 de abril del 2019, dado que la administrada remitió: (a) el cronograma actualizado, en función a la ampliación de plazo solicitado; (b) el equipo de especialistas propuestos corresponde a investigadores que cuentan con experiencia mínima de tres (3) años en el taxón respecto al cual se realizarán los estudios y, (c) documentación ingresada al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE justificando de esta manera el cambio de nombre del proyecto ante la autoridad competente,;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución de Dirección General N° 184-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 22 de abril del 2019, en el extremo de precisar el nombre del proyecto *“Estudio de línea base biológica para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Colquijirca”* a *“Estudio de línea base biológica para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Colquijirca para la ampliación de planta a 25,000 TMD”*. en atención a la solicitud presentada por la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, identificada con R.U.C. N° 20100017572.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° 184-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 22 de abril del 2019, en el extremo de: (i) ampliar el cronograma por doce (12) meses adicionales contabilizados a partir de la conclusión del plazo establecido en la resolución materia de modificación, y (ii) actualizar la lista de especialistas que participarán en el proyecto de acuerdo al detalle del cuadro adjunto, en atención a la solicitud presentada por la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.:**

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Claudia Gabriela Valencia Franke	Bióloga – Responsable	42803845
Lucy Natividad Vargas Oros	Especialista Botánica	41832798
Aldo Palomino Elespuru	Especialista de Aves	42438065
Octavio Klauss Cervantes Zevallos	Especialista en Mamíferos	70006432



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Cindy Andy Nadir Barboza Sánchez	Especialista en Anfibios y Reptiles	45509603
Nilver Jhon Zenteno Guillermo	Especialista en Entomología	45083855

Artículo 3°.- Dejar subsistentes los demás extremos, consideraciones y compromisos establecidos en la Resolución de Dirección General N° 184-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 22 de abril de 2019.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR